

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO OCHENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL

(Transitoriamente Juzgado 64 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá -
Acuerdo PCSJA-18-11127 del 12 de octubre de 2018 del C.S.J)

Carrera 10 No.14-30, Piso 9, Telefax. 2838645 Edificio Jaramillo Montoya

Email: cmpl82bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., primer (1°) día del mes de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Ref. 110014003082-2021-00731-00

Como quiera que la demanda reúne los requisitos exigidos por la Ley, consagrados en los artículos 82, 422 y 430 del Código General del Proceso, el Despacho Dispone:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía del proceso ejecutivo de mínima cuantía en favor del **CONJUNTO RESIDENCIAL AMONTE P.H.** contra del **BANCO DAVIVIENDA S.A.** por las siguientes sumas de dinero:

APARTAMENTO No. 714

a).- Por la suma de \$1.721.638.00 m/cte., por concepto de 8 cuotas ordinarias de administración causadas y no pagadas desde noviembre de 2020 hasta junio de 2021, las cuales se encuentran discriminadas en la certificación expedida por la administración del edificio demandante.

b).- Por los intereses de mora sobre las sumas indicadas en el anterior liquidados a la tasa máxima variable certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia para cada período desde la fecha de exigibilidad de cada cuota y hasta cuando se verifique el pago total de las mismas.

APARTAMENTO No. 2109

c).- Por la suma de \$1.562.902.00 m/cte., por concepto de 7 cuotas ordinarias de administración causadas y no pagadas desde

diciembre de 2020 hasta junio de 2021, las cuales se encuentran discriminadas en la certificación expedida por la administración del edificio demandante.

d).- Por los intereses de mora sobre las sumas indicadas en el anterior liquidados a la tasa máxima variable certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia para cada período desde la fecha de exigibilidad de cada cuota y hasta cuando se verifique el pago total de las mismas.

APARTAMENTO No. 2404

e).- Por la suma de \$2.339.378.00 m/cte., por concepto de 11 cuotas ordinarias de administración causadas y no pagadas desde agosto de 2020 hasta junio de 2021, las cuales se encuentran discriminadas en la certificación expedida por la administración del edificio demandante.

f).- Por los intereses de mora sobre las sumas indicadas en el anterior liquidados a la tasa máxima variable certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia para cada período desde la fecha de exigibilidad de cada cuota y hasta cuando se verifique el pago total de las mismas.

g). Por las cuotas de administración y demás expensas que se causen en lo sucesivo a partir de la presentación de la demanda siempre y cuando se encuentren debidamente certificadas y hasta cuando se realice el pago total de la obligación, más los intereses de mora liquidados a la tasa máxima variable certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia para cada período (C.G.P. art. 88).

h).- Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE a los ejecutados de conformidad con lo previsto en los artículos 290 al 292 del C.G.P. y adviértaseles que disponen del término de cinco (5) días para pagar o diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con lo dispuesto en

los artículos 431 y 442 del Código General del Proceso los cuales correrán en forma conjunta.

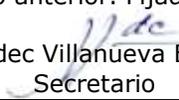
TERCERO: Señalar la hora de 8:30 del día veintiuno (21) del mes de octubre de 2021 con el fin de que la parte demandante comparezca en la Secretaría del Juzgado en aras de allegar el título-valor aportado como base de la acción.

CUARTO: Se reconoce personería al abogado **DIEGO FERNANDO TREJOS RAMÍREZ**, como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido (Art.74 C.G.P.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOHN EDWIN CASADIEGO PARRA
JUEZ
(2)

Juzgado Ochenta y Dos Civil Municipal de Bogotá Bogotá D.C., el día cuatro (4) de octubre de 2021
Por anotación en estado N° 99 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.


Melquisedec Villanueva Echavarría
Secretario

Firmado Por:

John Edwin Casadiego Parra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 82
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

cf71e2c6d49c45fac1e6a239ff95bb388182535a317815c45b49eae99a55df98

Documento generado en 01/10/2021 02:25:55 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>